



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2707

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la subdirección Ambiental sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente realizó la práctica de visita técnica al predio ubicado en la Carrera 7 No. 180 -75 de la Localidad de USAQUEN, donde funciona el establecimiento INMARAL LTDA.

La Dirección de Evaluación, control y seguimiento Ambiental de esta Entidad, en atención a lo anterior, mediante Concepto Técnico N.º **13083 del 19 de Noviembre 2007**, concluyó que el establecimiento antes citado, no produce vertimientos industriales de interés pues el proceso se realiza en seco y el vertimiento generado corresponde a lavado de utensilios, lo cual se refleja en el consumo de agua (8 metros cúbicos mensuales) por consiguiente desde el punto de vista técnico se determina que la empresa denominada INMARAL LTDA, no necesita obtener permiso de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del CCA. *"en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*

Teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3º del Código Contencioso Administrativo el cual señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*,

LP



Que el parágrafo 3º de la norma en mención establece "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad.

Que analizadas todas las circunstancias anteriormente señaladas, este Departamento considera procedente ordenar el archivo del respectivo Concepto Técnico.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias del trámite administrativo adelantado al establecimiento **INMARAL LTDA**, ubicado en la Carrera 7 No. 180-75, de la Localidad de **USAQUEN** de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al representante legal del Establecimiento **INMARAL LTDA**, ubicado en la Carrera 7 No. 180 - 75, de la Localidad de **USAQUEN** de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2707

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Martha Villamil Ávila.
Revisó: Diana Rios
CT. 13083 de 19 noviembre de 2007
Sin Expediente